



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGETICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADOS PARÁMETROS DE LA SUBASTA DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL DE BASE PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2013.**

La orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, determina en su artículo 11.2 que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía se establecerán, entre otros, los precios de salida para cada subasta y tipo de producto.

La resolución de 25 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente, en su apartado séptimo, habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas a establecer por resolución los parámetros necesarios para la realización de las subastas.

En cumplimiento de lo anterior, por resolución de 27 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se establecieron las características para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de base destinado a la tarifa de último recurso de gas natural en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.** El precio de final de la primera ronda para la subasta a celebrar el 30 de octubre de 2012, correspondiente al producto Gas de Base definido en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 27 de septiembre de 2012 será de 37 €/MWh.

**Segundo.** En cada una de las rondas sucesivas el precio ofertado se disminuirá de acuerdo con la metodología que figura en el Anexo confidencial de esta resolución. La fórmula de reducción de precio es función del exceso de oferta e incluye un factor aleatorio o discrecional.



Adicionalmente, el volumen objeto de subasta (VOS) podrá ser reducido durante el transcurso de la subasta conforme a los criterios objetivos que se establecen en el Método de Reducción del Volumen incluido en el Anexo confidencial de esta resolución, en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 7.1.7 de las Reglas de la Subasta publicadas en el Anexo I de la resolución del Director General de Política Energética y Minas de 27 de septiembre de 2012.

El procedimiento de reducción del VOS obedece a parámetros objetivos predefinidos y, por lo tanto, será utilizado únicamente en las situaciones de insuficiente presión competitiva previstas por el procedimiento, no será modificado durante el transcurso de la subasta y se aplicará estrictamente de acuerdo con la metodología confidencial recogida en el Anexo de la presente resolución, siendo su aplicación supervisada por los representantes designados por la Comisión Nacional de Energía.

La reducción del VOS se aplicará, en su caso, mediante una reducción en el número de bloques subastados, permaneciendo invariable el tamaño del bloque y esa misma proporción se aplicará a la cantidad a adquirir en cada período mensual de entrega. La reducción del VOS será comunicada a los pujadores por parte de la entidad organizadora de la subasta en el momento en que se produzca.

En caso de que se reduzca el VOS, se reducirá la cantidad a adquirir por parte de cada uno de los comercializadores de último recurso (CUR) aplicando su coeficiente ( $\alpha_i$ ) establecido en el apartado segundo.2 de la resolución de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, al nuevo VOS.

**Tercero.** Al final de cada ronda, el Administrador de la Subasta comunicará a los participantes información acerca del exceso de oferta global a través de un "Rango de Exceso de Oferta Total".

Una vez el exceso de oferta global sea inferior al umbral del 90%, el Administrador comunicará un "Rango de Exceso de Oferta Total" de 0 al 90%.

La siguiente tabla recoge los "Rangos de Exceso de Oferta Total" que se utilizarán cuando el exceso de oferta global se sitúe en un valor comprendido en dichos rangos. Por ejemplo, si el exceso de oferta global es de 127% en una ronda, el Administrador de la Subasta comunicará a los participantes que el "Rango de Exceso de Oferta Total" es superior a 120% e inferior o igual a 160%.



Tabla 1. Rangos de exceso de Oferta Total Posibles

Exceso de oferta global expresado en %
0% - 90%
> 90% - 120%
>120% - 160%
>160% - 200%
Mayor de 200 %

**Cuarto.** Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y al Administrador de la Subasta, para su comunicación a los participantes en la misma, con excepción del Anexo, que tendrá carácter confidencial.

**Quinto.** La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 25 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Jaime Suárez Pérez-Lucas